



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO
(RESERVADO).

DEMANDANTE: LEE SOSA PEDROZA.

DEMANDADO: MARÍANGEL SOSA POLO hija biológica de MARÍA
FERNANDA POLO PÉREZ.

RADICADO: 200013110003-2022-00072-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a MARÍANGEL SOSA POLO hija biológica de MARÍA FERNANDA POLO PÉREZ y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a LEE SOSA PEDROZA (presunto padre biológico), a la menor MARÍANGEL SOSA POLO y MARÍA FERNANDA POLO (madre biológica), advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que en el término de ejecutoria, aporte constancia de entrega de la notificación previa realizada a la demandada.

Reconocer personería jurídica al doctor EDUARDO ROJAS GUTIÉRREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LEE SOSA PEDROZA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9b067a7ca492173e7972aa467172d28b2bf98495d95f7afd8dded81956183
ad**

Documento generado en 16/03/2022 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>